

BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

Gobierno Político.

Seccion de Gobierno. = Núm. 155.

El Sr. Gefe político de Palencia con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

«Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla los confinados cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, ruego á V. S. se sirva comunicar en esa provincia de su digno mando las órdenes oportunas para que si en ella se presentasen sean capturados y conducidos con seguridad á disposicion del Sr. Comandante inspector de dicho establecimiento.»

Pedro Nuñez Diaz, estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 30 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color moreno.

Vicente Ramon Inste, estatura 5 pies una pulgada 6 líneas, edad 31 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba clara, cara llena, color moreno.

Domingo Miranda Baude, estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 40 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara ancha, color blanco.

Javier Chavarren Fernandez, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 24 años, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, cara natural, color blanco. Señas particulares: una cicatriz en el labio superior del lado derecho.

Lo que se inserta en el boletin oficial para que los

empleados de proteccion y seguridad pública procuren su captura y les pongan á disposicion de este Gobierno político. Leon 20 de mayo de 1845. = Manuel Garcia Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Administracion. = Núm. 156.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.

«El Gefe político de Pamplona, en comunicacion de 3 de este mes, avisa á este Ministerio que en la noche del 1.º del mismo se habian fugado de la cárcel del Juzgado de Aoiz, los siete criminales cuyos nombres y señas son las que siguen. Emeterio San Gil, natural de Lerin, vecino de Lodosa, de edad sobre 42 años, estatura alta, algo pecososo de viruelas, bajo de color, pelo negro con algunas canas, estirado de cara, barba algo clara, vestido de pantalon y chaqueta de pana de color aceituna, chaleco de cutí rayado, faja encarnada con listas blancas, camisa de lienzo casero, bastante estirado de cuerpo. = Blas Jurio natural y vecino de Ujue, de edad sobre 45 años, estatura mas que regular, pelo canoso mezclado, barba cerrada lo mismo canosa, cara bastante triste oscura, viste de pantalon de maon verde y chaqueta de lo mismo, chaleco como de lana con pecas encarnadas, con bastantes botones de cadeniillas, pequeños, redondos, amarillos, faja encarnada, alpargata valenciana, camisa de lienzo casero, anguarina de paño de Roncal, en la cabeza un gorro encarnado de lana, y bastante grueso de cuerpo. = Francisco Espelegui natural de Usechi, residente en Pamplona, conocido con el nombre de Motela,

edad 32 años, estatura mas que regular, pelo negro, barba cerrada, cara espigada, color moreno, es bastante tartamudo, viste de pantalon de paño pardo remendado, borceguies bastante usados con remiendos, chaleco como de lana con pecas encarnadas, capa de paño pardo, boina azul, camisa de lienzo casero, estirado de cuerpo, un poco cargado de espalda. = Juan Francesa, natural de Alduides, vecino de Zuriain, de edad de 29 años, estatura bastante dispuesta, pelo un poco rojo, barba roja bastante cerrada, cara llena, color bastante encarnado, tuerto del ojo derecho, viste de pantalon de lienzo teñido de negro con el color bastante bajo, faja encarnada, chaleco como de percal con la espalda y mangas azules todo en una pieza, camisa de lienzo casero, boina azul, alpargata cerrada, bastante corpulento. = Francisco Ardanaz, natural de Huarte, de edad de 18 años, estatura baja, pelo un poco rojo, cara bastante abultada, bajo de color, sin pelo de barba, pantalon como de casiana de color oscuro, y chaqueta de lo mismo; en la cabeza tiene como granos de tiña, lleva un pañuelo bastante viejo y boina azul; delgado de cuerpo, alpargata cerrada. = Gregorio Plano, vecino de Sangüesa, edad sobre 28 años, estatura baja, bastante grueso, pelo negro con greñas, barba clara, cara un poco abultada, viste de pantalon de paño azul, faja encarnada, chaleco de la misma pana con las mangas azules, y la espalda de maon verde, pañuelo en la cabeza con unas pecas blancas, alpargata abierta y camisa de lienzo casero. = Luis Gorritz, vecino de Sangüesa, de edad de 28 años, estatura alta, bastante grueso, barba negra cerrada, con una cicatriz debajo del labio, color sano, cara bastante abultada y larga, viste de pantalon de pana verde botella, chaqueta de pana azul, faja encarnada, chaleco encarnado con dos hileras de botones de cadenilla amarillos á los dos lados, camisa de lienzo casero, alpargata valenciana y en la cabeza un pañuelo de seda amarillo con varias pecas."

Lo que se inserta en el boletin oficial para que las justicias y empleados de proteccion y seguridad pública de la provincia procuren la captura de los citados prófugos. Leon 19 de mayo de 1845. = Manuel García Herreros. = Federico Rodríguez, Secretario.

Continúa el Arancel general de Aduanas marítimas y fronterizas de Méjico.

Art. 33. En virtud de lo prevenido en el art. 22, los cónsules, vicecónsules y negociantes no certificarán manifiesto ni factura que se les presente con interlíneas, enmiendas, raeduras ó borraduras, pues en tal caso las devolverán al interesado para que las escriba de nuevo; pero si este representare no tener ya tiempo para ello, por la proximidad de la salida del buque, podrá extenderse el certificado consular; mas con la condicion precisa de que en el mismo se haga referencia de los defectos que el manifiesto ó la factura tengan, y lo que debe entenderse han querido decir esos lugares interlineados, ó borrados, ó enmendados, ó raídos, el certificante, por este trabajo, podrá exigir al interesado doble honorario que

el comun que se pague por la certificacion. Cuando no se halle salvado de esta suerte algun manifiesto, ó alguna factura, incurrirá en la multa que imponen los citados artículos 22 y 29 el capitán ó el consignatario, cada uno en su caso.

Art. 34. Hechas y salvadas las reformas, si las hubiere, y hecha por el cónsul la pregunta que expresa el art. 40, el cónsul firmará cada foja del manifiesto, y pondrá á su pie la certificacion que sigue, la cual deberá comenzar precisamente á continuacion de la firma del capitán.

Al margen el sello consular «Consulado ó viceconsulado de la República mejicana (ó la nacion que fuere) en el puerto N.» (cuando no haya cónsules ni vicecónsules, se dirá) «Los infrascritos negociantes en el puerto N.»

«El precedente manifiesto presentado en tantas páginas (expresadas en guarismo y letra) por el capitán (ó sobrecargo) del buque N., contiene tantos bultos (expresense por guarismo y letra.)

La fecha, y la firma ó firmas.

Art. 35. Las certificaciones que se expidan en cada ejemplar de las facturas de los remitentes, despues del encabezamiento, el sello marginal, y bajo la condicion de firmar cada foja y comenzar siempre en la factura misma, dirán:

«La precedente factura presentada por parte de N. (el que la firma) en tantas páginas (en guarismo y letra), contiene tantos bultos (en guarismo y letra).»

La fecha, y la firma ó firmas.

Art. 36. Los sellos que usen los cónsules y vicecónsules mejicanos en los manifiestos y facturas, serán estampados sobre los mismos documentos, bien sea en seco ó con tinta; pero de ninguna manera sobrepuestos con oblea ó en lacre.

Art. 37. A mas del sello consular podrán usar los certificantes algun otro sello ó marca que sirva de contraseña, y varien segun les sugiera su celo por el comercio de buena fe, dando aviso directamente al Gobierno de cuál sea, pues el objeto exclusivo de la certificacion es el evitar el cambio de documentos.

Art. 38. El cónsul vicecónsul (ó los negociantes) que firmen la certificacion, entregarán al capitán ó sobrecargo uno de los ejemplares de su manifiesto para que lo traiga consigo; y á cada remitente de mercancías, un ejemplar de sus respectivas facturas, á fin de que por el mismo buque lo remitan á sus consignatarios.

Otro ejemplar del manifiesto y de cada factura se cerrará el que los haya certificado: los sellará con lacre en la juntura del papel, de modo que no pueda abrirse sin romper el sello, y este pliego se rotulará al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República mejicana.

El tercer ejemplar del manifiesto y las facturas se cerrará y sellará en iguales términos, incluyéndose dentro de ese pliego el destinado al ministerio de Hacienda (excepto el caso que expresa el artículo siguiente), y se rotulará al administrador de la aduana del puerto mejicano á que el buque se dirija, cuyo pliego se entregará al capitán ó sobrecargo para que lo traiga tambien consigo, con los fines que expresa el art. 44.

Art. 39. El pliego destinado al Ministro de Hacienda, de que trata el artículo anterior, no se enviará por los mismos buques que procedentes de Europa ó de los Estados de América, se dirijan á cualquiera de los puertos del mar del Sur, sino que se remitirán precisamente por el primer buque que de aquellas mismas procedencias zarpe para los puertos de Veracruz ó Santa Anna de Tamaulipas, sobrecartándose el pliego al administrador de la aduana marítima adonde el buque se dirija.

Art. 40. Antes de certificar los manifiestos de los capitanes y las facturas de los negociantes, les preguntará el cónsul ó vicercónsul si estan impuestos de cuales son los géneros, frutos y efectos cuya importacion en la República está prohibida, y las penas á que sujeta este Arancel á los importadores de tales mercancías. Si contestaren estar impuestos, les certificará sus documentos: si manifestaren no estarlo, les hará ver los artículos respectivos, y hasta despues de enterados no les expedirá los certificados.

SECCION VI.

Del arribo de los buques á los puertos de la República.

Art. 41. Todo buque extranjero que arribe á los puertos de la República, pagará doce reales por cada tonelada, á cuyo derecho quedarán sugetos aun los buques nacionales cuando vengan directamente de puerto extranjero. Continúa para unos y otros abolido el derecho de anclaje.

Art. 42. Cuando en virtud del permiso que concede el art. 105, pase un buque despues de su total descarga en un punto, á otro de la República para recibir efectos nacionales, no volverá á pagar el derecho de toneladas: bien entendido, de que para disfrutar de esta exencion de pago, no ha de haber arribado el buque á puerto extranjero antes de llegar al nacional donde vaya á hacer carga; pues en el caso de haberlo hecho, pagará de nuevo las toneladas.

(Se continuará.)

Núm. 157.

El Lic. D. Bernardino de Irulegui Soler, Juez de 1.^a instancia del partido de Albocacer.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Francisco Casado, natural de Valverde de la Sierra, partido judicial de Riaño en la provincia de Leon, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre la muerte de Rosa Beltrán, consorte de Casimiro Sauguesa; para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa: que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se fija

el presente en Albocacer á siete de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco. = Lic. Bernardino de Irulegui Soler. = Por su mandado, Agustin Simon.

ANUNCIOS.

D. Manuel García Herreros, Gefe superior político & Inspector de minas de esta provincia &c.

Por el presente hago saber: Que D. Fernando Rodriguez vecino de S. Pedro de Valdesabero ha registrado una mina de carbon de piedra á la que ha puesto el nombre de *Dorotea* sita en el parage llamado de carquesal término de Sotillos, ayuntamiento de Cistierna. Lo que se anuncia al público por si alguno se creyere con derecho á contradecirle acuda á probarlo á este Gobierno político. Leon 20 de mayo de 1845. = Manuel García Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

SUBASTA DE PROVISIONES.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.^o de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre del próximo de 1846, con entera sujecion al pliego general de condiciones que ha de regir y se halla de manifiesto en la secretaría de la Intendencia, ha acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los estrados de la misma el dia 21 de julio próximo á las doce de su mañana. Para conocimiento de las personas que gusten interesarse en el espresado servicio estará igualmente de manifiesto en los Ministerios de Hacienda militar de las provincias de Palencia, Leon, Zamora, Avila, Salamanca y Oviedo, el espresado pliego de condiciones y copia de la Real orden de 28 de mayo de 1842, que determina las formalidades que deben observarse en las subastas; de consiguiente los licitadores á quienes convenga presentar sus proposiciones podrán verificarlo por sí, ó por medio de legítimo apoderado y en pliego cerrado, con las correspondientes garantías, en los Ministerios citados, hasta el 10 del espresado julio, y en la secretaría de esta Intendencia militar hasta la misma hora del remate, que solo puede causar efecto mereciendo la Real aprobacion. Valladolid 8 de mayo de 1845. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar de Galicia.

Hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del Ejército en este distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde 1.^o de octubre próximo venidero, hasta 30 de setiembre de 1846, ambos inclusive, con

arreglo al pliego general de condiciones y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia militar. Señala el día 21 del próximo mes de julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia, á favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles afianzadas en debida forma, y previa la aprobacion de S. M. la Reina (Q. D. G.)

Los comisarios de guerra de este distrito, están autorizados por Real orden de 29 de abril de 1831, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene dicha Real resolucion, la cual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos Ministerios; advirtiéndole que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia, con la anticipacion de quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este distrito, y que se circule á los respectivos comisarios de guerra, y á todas las Intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 1.º de mayo de 1845.=P. A. D. S. I. El Interventor, Francisco Jaudenes.=P. A. D. S., Francisco Perez Villaamil.

El Intendente militar de Aragón.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito, por término de un año que principiará en 1.º de octubre del corriente y concluirá en 30 de setiembre de 1846, he dispuesto se celebre su único remate el día 30 de junio próximo á las doce en punto de la mañana en los estrados de esta Intendencia, sita en la calle del Coso número 42, á la que podrán concurrir los sujetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio, á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante, ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos, ó para cualesquiera de los puntos de guarnicion del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la referida Intendencia; advirtiéndole que los comisarios de guerra de Huesca, Teruel y Jaca en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitírseles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta. Zaragoza 4 de mayo de 1845.=José María Montoro.=Julian de Echenique, Secretario interino.

El Intendente militar de las Provincias Vascongadas.

El contrato para el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeúntes en

este distrito, finaliza el 30 de setiembre próximo por haber cumplido el tiempo de su duracion, y el que debe sustituirlo por término de un año, con arreglo á Reales órdenes, comenzará á regir en 1.º de octubre del actual.

Los que gusten tomar parte en la empresa, cuya subasta se abrirá en los estrados de esta Intendencia el día 26 de julio á las doce en punto de su mañana, podrán presentarse al acto por sí, por medio de representantes debidamente autorizados, ó bien dirigirme anticipadamente sus respectivas proposiciones, las cuales han de venir por conducto de los señores comisarios de guerra, en el concepto de que sin que recaiga la Real aprobacion de S. M. la Reina (Q. D. G.) (requisito previo) no hay compromiso formal contraído por la Administracion militar ni por los interesados.

El pliego de condiciones generales estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y en las comisarías de guerra de Bilbao, Tolosa y San Sebastian desde ahora hasta que se verifique el remate. Vitoria 8 de mayo de 1845.=P. A. D. S. I. M. El Interventor, Jacobo Moreno Salamanca.=Juan Curto, Secretario.

Cuerpo nacional de Ingenieros de caminos, canales y puertos.=Distrito de Asturias y Leon.=Carretera general de Madrid á Leon.

Por la Direccion general se saca á pública subasta la recaudacion de los derechos establecidos en la barca que da paso al rio Porma en Villarente durante los meses de junio y julio próximos venideros. El acto tendrá lugar el 1.º de junio á las doce horas de la mañana en la sala de sesiones de la Excm. Diputacion donde estarán de manifiesto el arancel y condiciones. Leon 19 de mayo de 1845.=José María de Aguirre.

Ayuntamiento constitucional de Toro.

Se saca á pública subasta para la próxima invierno el arriendo de pastos de los montes pertenecientes á los propios de esta ciudad y pueblos de su tierra; cuyo único remate tendrá lugar el trece de junio próximo y hora de las once de la mañana en las galerías de las casas consistoriales. Se anuncia al público para notoriedad de los licitadores que quieran interesarse en aquel; advirtiéndose que en la secretaría del mismo se manifestarán las condiciones del disfrute.

Se halla vacante la plaza de maestro de escuela elemental completa de la villa de Sahagun, su dotacion es la de mil cien rs. anuales pagados de los fondos municipales, y ademas la retribucion de los niños que estén á su cargo. Los que quieran mostrarse pretendientes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de dicho ayuntamiento, hasta el 20 de junio próximo en cuyo día se proveerá.